

COMISION
GENERAL
M

Quito a 20 de agosto de 2019

Señor Doctor

René Bedón

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

Ilustre Municipio de Quito

Presente.-

Hernán Esteban Merino Orellana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Hernán Merino Construcciones Cia. Ltda., y en mi calidad de morador del SECTOR SISAPUNGO, RESPECTO DE LA ÚLTIMA SESIÓN EN FUNCIONES DE LA COMISION DE USO DE SUELO tratada el día de 8 de mayo de 2019 misma que se nos ha informado sugirió el archivo del Informe No. IC-2017-007 conforme informe emitido por la Secretaría de Movilidad No. SM-DMPPM-009-2019 me permito manifestar lo siguiente:

El día 8 de mayo 2019 ingresé mi petición a la Secretaría de Movilidad con TICKET 2019-061426, en virtud de que por coincidencia me enteré que la Comisión de Uso de Suelo atendería el informe de la Secretaría y emitiría resolución ordenando el archivo del informe No. IC-2017-007.

Hasta la presente fecha no conozco la resolución emitida por la Comisión días antes de entregar las funciones, pero conocemos que se ordenó el archivo del informe, atentando contra los derechos de toda la comunidad. Inmediatamente quienes formamos parte de la comunidad de Sisapungo nos pronunciamos y presentamos una comunicación al Concejo Metropolitano de Quito.

Sin embargo, y respecto de mi solicitud ingresada también a la Secretaría de Movilidad el 9 de mayo, sorprendentemente el 10 de mayo de 2019 con oficio No. SM-1092-2019 recibí por primera vez después de tres años una respuesta tan inmediata y a la vez tan reveladora.

“La Secretaría de Movilidad en su informe No. SM-DMPPM-009-2019 exclusivamente analizó el anillo vial externo del sector Sisapungo y su implementación, indicando que:

“Los moradores que han propiciado y han solicitado la implementación del trazado vial presentado por la Administración Zonal Tumbaco como Alternativa 1 a la Secretaría de Movilidad y cuyo criterio fue favorable en su momento para su implementación, deberán realizar todas las acciones tendientes a exigir a quien corresponda su derecho Constitucional de contar con accesibilidad peatonal y vehicular para todos los predios que son parte del vecindario, evitando se produzcan lotes ciegos y conflictos por derecho de paso o circulación por vías catalogadas de uso privado y en las que municipalidad no tiene, salvo en los casos en los cuales se considere necesarias y fundamentales para la accesibilidad y movilidad pública, en donde, como parte de algún plan especial se apruebe el proyecto de trazado como línea de intención.”

Evidentemente, lo subrayado, es malintencionado, toda vez que pretende confundir a terceros, cuando en realidad debieron subrayar la salvedad, aquellos casos en los cuales es fundamental para la accesibilidad y movilidad pública.

Ante esta barbaridad jurídica y atropello, respecto nuestra comunicación emitieron una aclaración a su informe:

20/08/2019

Recalcan que el pronunciamiento en ningún caso soluciona la accesibilidad vehicular y peatonal a varios predios que actualmente tienen acceso por servidumbre de paso y que tampoco soluciona la afectación ambiental que se genera por ser vías en tierra y sin alcantarillado público.

De igual se manera y erróneamente señalan que el alcantarillado sólo se puede gestionar en vías públicas, siendo que el COOTAD señala que al borde de quebradas se puede instalar conexiones para servicios básicos.

Cabe mencionar que la alternativa 1 fue avalada por la Secretaría de Movilidad en informe técnico No. 0024/15 del 19 de febrero de 2015, y con éste todo el proceso que ha tomado más de cuatro años sin solución.

En este informe ACLARAN QUE en el caso de los moradores del barrio Sisapungo, “la Alternativa 1 es la que técnicamente ha sido recomendada por esta Secretaría y que nuevamente se ratifica en el Informe Técnico antes indicado.”

Concluye el oficio aclarando que “la expresión “archivar la Alternativa 1”, utilizada en el Informe Técnico No. SM-DMPPM-009/2019, tuvo intencionalidad de expresar que se recomienda dejar pendiente la implementación de dicha alternativa, hasta que se solucionen los inconvenientes”

ANTECEDENTES:

- El 15 de abril de 2014, la Administración Municipal Zona Tumbaco otorgó el **Informe Técnico de Replanteo Vial** emitido mediante Oficio No. 1498-DGT-GU-2014 de 15 de abril de 2014 mediante el cual se informa que en la zona PREDIO NÚMERO 580027 el trazado vial según Mapa PUOS V1 – Ordenanza 171 de 30 de diciembre de 2011 Calle sin nombre **ancho 10.00 m**. Línea de fábrica a 5.00 m del eje vial con una afectación de 3.20 m de profundidad por el frente del predio de propiedad de Hernán Merino Construcciones Cia. Ltda. Dicho informe señala con absoluta claridad que *“los datos consignados en el presente informe se emiten de conformidad con lo previsto en el Mapa PUOS V1, que forma parte del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial. Ordenanza 171 de 30 de diciembre de 2011, Plan Parcial y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito.”*
- El 23 de enero de 2014 la Administradora Zona Tumbaco, **solicitó criterio técnico** a la Secretaría de Movilidad respecto a las propuestas desarrolladas para el acceso al sector Sisapungo.
- **El 19 de febrero de 2015 la Secretaría de Movilidad emite su Informe Técnico No. 0024 concluyendo que la alternativa 1 es la más recomendable** y criterio favorable hacia la conectividad a la vía de servicio a la Ruta Viva “destinada a favorecer la accesibilidad de los moradores del sector y además esta alternativa de vía cierra el anillo vial.”
- El 25 de febrero de 2015 con Oficio No. SM 000592 de 25 de febrero de 2015 el Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de **Quito, emite informe técnico No. 0024/15** que contiene el criterio de la Secretaría y la conectividad de la vía de servicio a la Ruta Viva, toda vez que la vía de servicio planteada está destinada a favorecer la accesibilidad a los moradores del sector y cierra el anillo vial.

- El 16 de noviembre de 2016 el Director de Asesoría Jurídica AMZT emite informe legal No. 65-DAJ.AMZT-2016, alcance informe 18-DAJ-AMZT-2016 y señala: “ (...)acogiendo el informe No. **21-DGT-TV-AMZT-2016 (ALCANCE) emite INFORME LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de conectividad del trazado vial del barrio Sisapungo, parroquia de Tumbaco, con la implantación de una vía local de 10.00 m de ancho (...)”
- Con Oficio No. 5756 el Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio Habitat y Vivienda manifiesta “Con estos antecedentes, esta Secretaría, emite **critério técnico favorable** para que continúe el trámite de aprobación de la propuesta vial (...)”
- El **2, 3, 4y 9 de mayo** de 2017 varios propietarios de inmuebles del Edificio Kántara solicitaron al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo se incorpore en el orden del día de la próxima Sesión de Concejo la aprobación emitida mediante Dictamen Favorable No. IC-.2017-007 de la Comisión de Uso de Suelo, con la finalidad de solucionar la provisión de servicios básicos y un seguro acceso al sector.
- El 17 de mayo de 2017 el Presidente del Edificio Kántara solicita al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo se incorpore en el orden del día de la próxima Sesión de Concejo la aprobación emitida mediante Dictamen Favorable No. IC-.2017-007, con la finalidad de solucionar la provisión de servicios básicos y un mejor acceso al sector.
- El 5 de julio de 2017 el Presidente del Edificio Kántara solicita al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo solicita se apruebe el Dictamen Favorable No. IC-.2017-007, con la finalidad de solucionar la provisión de servicios básicos y un mejor acceso al sector y señala que “*el retraso de pronunciamiento del informe solicitado por la Comisión de Uso de Suelo se debe principalmente a la intervención e interferencia del señor Herrie Derks, residente y morador del barrio Sisapungo, sin ser él el representante de la comunidad Sispaungo (...)*”
- El **20 de julio de 2017** se insiste respecto al orden del día y la incorporación en el mismo del Dictamen Favorable No. IC-.2017-007.
- Finalmente ante tanta insistencia el **27 de julio de 2017 el Concejo Metropolitano de Quito tuvo dentro del orden del día el análisis y pronunciamiento respecto del Dictamen Favorable No. IC-.2017-007** sin embargo el mismo se SUSPENDIÓ.
- El 9 de agosto de 2017 se solicitó al Consejo del Distrito Metropolitano de Quito “(...)contar una solución **INMEDIATA** respecto de los derechos fundamentales de los ciudadanos consagrados por la Constitución de la República del Ecuador.(...) Es responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, brindar los servicios básicos a la ciudadanía. Es fundamental recordar que dichos servicios son necesarios, indispensables y primordiales para **el buen vivir** del ciudadano y por tanto, **los intereses de un particular JAMAS podrán afectar a los intereses de la comunidad.**”
- Con oficio de 19 de octubre de 2018 se insiste una vez más en la aprobación del trazado vial conforme informe número IC-2017-007 ya aprobado por la Comisión de Uso de Suelo para el **TRAZADO VIAL CALLE S/N 1 CONECTA CARRIL DE SERVICIO RUTA VIVA CON CALLE CARCHI SECCION TRANSVERSAL: 10.00.**

Es responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de los señores Concejales emitir sin más dilaciones un pronunciamiento respecto al trazado vial del Sector Sisapungo y la conexión propuesta por las propias entidades municipales con las siguientes especificaciones técnicas: **CALLE S/N 1 CONECTA CARRIL DE SERVICIO RUTA VIVA CON CALLE CARCHI SECCION TRANSVERSAL: 10.00** aprobado mediante el Dictamen Favorable No. IC-.2017-007 de la Comisión de Uso de Suelo.

- Pese a todo lo actuado, sorprendentemente el 6 de febrero de 2019 con Oficio No. SM-0293-2019 el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad en respuesta al pedido de un único propietario de un bien inmueble ubicado en el sector de Sisapungo, que tiene casas construidas sin guardar el debido retiro y seguramente sin los debidos permisos de construcción conforme lo hemos manifestado oportunamente, conforme informe adjunto emitidos por sus técnicos, recomienda archivar la vía proyectada (alternativa 1) por supuestos desacuerdos existentes entre moradores, sin ninguna clase de análisis ni reunión efectiva con los moradores, pues son sólo 2 de 33 familias del sector quienes por intereses particulares se oponen a la vía proyectada conocida como alternativa 1 y en atención a nuestra comunicación de 9 de mayo de 2019, realiza una serie de aclaraciones.

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art.11.9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.(...)"

El artículo 66 ibídem, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable y saneamiento ambiental; así mismo en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;”*

El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas:

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.” (Las negrillas me pertenecen)

La propia norma suprema dispone que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”

El artículo 314 ibídem, consagra que el Estado es responsable entre otros de la *“provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; establece al “agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;”*

De conformidad con la definición dada por el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, se define al SUELO URBANO a aquel que cuenta con vías, redes de servicios e infraestructuras públicas y que tenga ordenamiento urbanístico definido y aprobado mediante ordenanza, tal como es el presente caso: los predios ubicados en el sector Sisapungo están clasificados como predios urbanos.

Fundamento mi solicitud conforme lo dispuesto por el art. I.14 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que señala: ***“DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) b) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde, emitir los dictámenes a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso; (...) d) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso lo amerite, a fin de expedir el informe respectivo al Concejo; (...)”***

“Art. I.26.- COMISION GENERAL.- Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, al Presidente de la comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día

respectivo. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos de inherencia de la comisión. Al recinto de sesiones podrán ingresar hasta tres personas en representación de los solicitantes, salvo resolución en contrario tomada por la mayoría de la comisión."

SOLICITUD

1. Conforme oficio aclaratorio de Movilidad de 10 de mayo de 2019 No SM-1092-2019, **NO SE ARCHIVE** el Dictamen Favorable No. IC-2017-007 con las siguientes especificaciones técnicas: **CALLE S/N 1 CONECTA CARRIL DE SERVICIO RUTA VIVA CON CALLE CARCHI SECCION TRANSVERSAL: 10.00 EL MISMO** por querer atender solicitud expresa de un particular, señor que conforme hemos manifestado en reiteradas ocasiones no representa a la comunidad de Sisapungo.

Son 32 las familias afectadas en la provisión de servicios básicos y por 2 familias que reiteradamente han dilatado nuestra justa, legal y necesaria petición, nos encontramos aún sin alcantarillado, con un poste de alta tensión ubicado al interior del terreno donde está edificado el Edificio Kántara donde habitan 17 familias.

2. Solicito encarecidamente se recupere el expediente, mismo se encuentra extrañamente en la Administración Zonal de Tumbaco para el archivo supuestamente ordenado, cuando quienes deben conocer y pronunciarse al respecto son los honorables Concejales. Lastimosamente antes del cambio de autoridades, se produjo una serie de atropellos a nuestro derecho de contar con una vía segura de acceso a nuestras viviendas que además nos proporcione los servicios básicos faltantes, tras tres años de realizar todas las gestiones.
3. Agradezco que yo, Hernán Esteban Merino Orellana, un representante de la Comunidad de Sispanungo y un representante de quienes vivimos en el edificio Kántara, seamos recibidos en Comisión General Ordinaria o Extraordinaria para tratar respecto del trazado vial de la calle que sirve de acceso al sector Sisapungo, parroquia Tumbaco y del cual depende la provisión de servicios básicos definitivos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica del Edificio Kántara en el cual habitan diez y siete familias.

De igual manera solicito se nos otorgue el tiempo necesario para exponer las verdaderas necesidades de toda la comunidad, que no responde a intereses particulares.

Mi dirección email para cualquier inquietud o pronunciamiento es hmomerino@gmail.com, y hernanm@hmconstrucciones.com

Atentamente,

Hernán Merino

Hernán Esteban Merino Orellana

0991393573